BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales a favor de las empresas que operan bajo el giro de tienda de autoservicio y departamentales destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado.

Tomo CLXXXVIII
Hermosillo, Sonora

Número 46 Secc. VI
Jueves 8 de Diciembre del 2011

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento en los artículos 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 49 del Código Fiscal del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de promover la inversión en el Estado de Sonora y con el fin de incentivar y promover la generación de empleos y el desarrollo comercial y económico del Estado, así como la promoción de la creación de empresas de origen regional;

Que con la expedición de la licencia de funcionamiento se formaliza la autorización para que un establecimiento pueda llevar a cabo la venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico;

Que la apertura y funcionamiento de diversos establecimientos bajo el giro de Tienda de Autoservicio y/o Tienda Departamental que contempla la Ley Número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, han venido a impactar directamente en el beneficio de la economía del Estado y a la conservación y generación de empleos, mismos que de no haber sido así se hubieran perdido al haber desaparecido una cadena comercial que a lo largo de años había venido dando empleo y sustento a gran número de familias sonorenses;

Que es responsabilidad del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Sonora, la tramitación, autorización y supervisión de las licencias de funcionamiento para el giro de Tienda de Autoservicio y/o Tienda Departamental, en materia de venta de bebidas con contenido alcohólico;

Con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN BAJO EL GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO Y TIENDAS DEPARTAMENTALES EN BASE A LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 82 QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1.- Se condona el 100% del pago de los derechos que se causen por los servicios de expedición de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico a que se refieren los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 302 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a las personas físicas o morales que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tramiten ante la Dirección General de Alcoholes la solicitud de licencia nueva para el giro de Tienda de Autoservicio y/o Tienda Departamental y que cumplan todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley de la materia así como los que en este Decreto se establecen.

COPIA SIN VALOR

Artículo 2.- Para aspirar a la aplicación de la condonación que el presente Decreto establece, las personas físicas o morales que lleven a cabo el trámite de licencia nueva para el giro de Tienda de Autoservicio y/o Tienda Departamental, además, deberán acreditar la generación de un mínimo de treinta (30) empleos directos permanentes, mismos que no deberán de disminuir en dicho número de empleos en cada uno de los meses del ejercicio fiscal dos mil once, entendiéndose como tales, los que se contraten y se encuentren registrados, con dicho carácter, en el Instituto Mexicano del Seguro Social y permanezcan vigentes durante todo el ejercicio fiscal de dos mil once.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen el trámite de licencia nueva para el giro de Tienda de Autoservicio y/o Tienda Departamental, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto, deberán de sujetarse al procedimiento, requisitos y términos que para tal efecto se establecen en la Ley Número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Almacenamiento, Distribución, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Artículo 4.- En caso de que al final del ejercicio fiscal dos mil once, no se hubieren mantenido los empleos convenidos en el Artículo 2, automáticamente el permisionario que incumpla, perderá los beneficios establecidos en el presente instrumento, por lo tanto se deberá cubrir el costo total correspondiente a licencia de nueva para el giro de Tienda de Autoservicio y/o Tienda Departamental.

Artículo 5.- Los beneficios que se confieren en el presente Decreto no otorgan a los contribuyentes el Derecho de devolución, deducción o compensación alguna.

La Secretaría de Hacienda podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de 2011.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de diciembre de dos mil once.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

COPIA SIN VALOR

COPIA SIN VALOR

BOLETÍN OFICIAL
www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556